

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. . . . . 8,00 pesetas trimestre  
PROVINCIA. . . . . 9,00 — — —  
NUMERO SUELTO . . . . . 0,50 céntimos

El pago es adelantado

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

### ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

## Ministerio de Trabajo y Previsión

### DECRETO

Con el fin de que los Ayuntamientos puedan coadyuvar eficazmente a solucionar el problema de paro de los obreros del campo, por medio de anticipos a los pequeños propietarios o colonos para atender a las necesidades de la próxima recolección, a propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión, el Gobierno provisional de la República decreta:

Artículo 1.º A los efectos del artículo 56, letra f) del Reglamento general del Retiro obrero obligatorio de 21 de Enero de 1921, en relación con el número seis, párrafo segundo del art. 9.º del Reglamento de Inversiones sociales de 29 de Enero de 1927, se autoriza la concesión de préstamos por el Instituto Nacional de Previsión y sus Cajas colaboradoras a los Ayuntamientos, con sujeción a las siguientes normas:

1.ª El Ayuntamiento interesado cifrará la cantidad necesaria para anticipos a los colonos y propietarios que, pagando hasta 500 pesetas de contribución anual y habiendo aceptado el contrato de trabajo agrícola para la recolección, carezcan en todo o en parte de numerario para el pago de jornales, estableciendo con cada uno de los interesados convenios para su reintegro un mes después de la recolección y con el interés del 5 por 100 anual y las garantías que estime convenientes. Los beneficiarios que se estimen perjudicados por el acuerdo del Ayuntamiento podrán recurrir en queja al Gobernador civil de la provincia.

2.ª Si el Ayuntamiento no tuviese fondos para esas atenciones, podrá adoptar el acuerdo de solicitar en préstamo la cantidad que reputa precisa de la Caja de Seguros Sociales y de Ahorros, colaboradora del Instituto Nacional de Previsión, que participará en la operación en la proporción que ambos organismos establezcan.

3.ª El acuerdo municipal deberá adoptarse con asistencia de las cuatro quintas partes de la totalidad de los Concejales y por unanimidad de los asistentes a la sesión extraordinaria convocada con este objeto y expresará la cantidad del préstamo, la obligación del Ayuntamiento de devolverlo antes del 31 de Marzo de

1932 con el interés que corresponda a razón del 5 por 100 anual hasta el día de la cancelación, el compromiso de incluir en el presupuesto próximo consignación suficiente para el pago, la garantía que a su seguridad ofrezca y que consistirá en la pignोरación de láminas de Propios, si las tuviere, y en otro caso, en la aceptación especial de arbitrios de rendimiento normal bastante a cubrir el importe del capital e intereses.

4.ª El Alcalde remitirá certificación del acuerdo a la Caja de Seguros Sociales y de Ahorros, la que, una vez comprobado que reúne los requisitos antes expresados, resolverá acerca de la concesión del préstamo, con tramitación urgente, procediendo seguidamente a levantar acta que firmarán los representantes de la Caja, y del Ayuntamiento, y autorizará, como fedatario, el Secretario de la Caja, haciendo constar la pignोरación de la lámina si la hubiere, mediante entrega del resguardo correspondiente y la entrega al Ayuntamiento de la cantidad del préstamo, en las condiciones y a los efectos determinados en la norma anterior. De este acta se extenderán tres ejemplares: uno para cada uno de los contratantes y otro para remitir al Delegado de Hacienda de la provincia.

5.ª El Delegado de Hacienda, al examinar los presupuestos municipales, en cumplimiento del artículo 302 del Estatuto municipal, cuidará de comprobar si existe en ellos la obligada consignación para su pago, y en caso negativo, devolverá los presupuestos para que sea subsanada la omisión.

6.ª Si llegado el vencimiento del préstamo no se hubiere reintegrado con el interés correspondiente, el Secretario de la Caja de Seguros Sociales y de Ahorros librará certificación haciéndolo constar, incluyendo la liquidación correspondiente, que remitirá al Delegado de Hacienda al efecto de que éste ordene formar expediente de apremio contra el Ayuntamiento moroso, para su tramitación de oficio, con arreglo a la Instrucción vigente, embargando desde luego la totalidad de los ingresos que el Ayuntamiento obtenga procedentes del arbitrio o arbitrios especialmente afectados hasta la liquidación total del desembuelto.

7.ª El importe de las cantida-

des embargadas se entregará a la Caja de Seguros Sociales y de Ahorros, la que emitirá recibo duplicado, uno para su constancia en el expediente y otro para el Ayuntamiento, cancelando la garantía.

8.ª Si ésta consistiese en láminas de Propios, la Caja podrá, a su elección, utilizar el procedimiento señalado en la norma 6.ª o pedir conversión de la inscripción en títulos al portador para su venta en Bolsa, de cuyo producto se reintegrará, poniendo el sobrante, si lo hubiere, a disposición del Ayuntamiento.

Artículo 2.º Los contratos celebrados con arreglo a este Decreto y los actos que sean de ello consecuencia gozarán de las exenciones fiscales que las disposiciones vigentes conceden a las operaciones del Instituto Nacional de Previsión y a sus Cajas colaboradoras y especialmente de los impuestos de Timbre, Derechos reales y Utilidades.

Artículo 3.º Quedan sin efecto cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Dado en Madrid a veintiocho de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República,

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Trabajo y Previsión,

FRANCISCO L. CABALLERO

(«Gaceta» del 29 de Mayo).

## GOBIERNO CIVIL

### CONCESIONES

### APROVECHAMIENTOS DE RESIDIOS MINERALES

Examinado el expediente instruido a instancia de D. Pedro García López, vecino de Ribadeo, provincia de Lugo, solicitando el aprovechamiento de 4.000 litros de agua por segundo, derivados del río Eo, en el lugar denominado Pozo de Lauredal o Vuelta de Abrán, en términos del Ayuntamiento de San Tirso de Abres, provincia de Oviedo, con destino a la producción de energía eléctrica para fines industriales:

Resultando que publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo de 30 de Julio de 1930, la nota de petición que previene el artículo 10 del Real decreto-ley de

7 de Enero, número 33 de 1927, únicamente se ha presentado, como consta en el acta correspondiente, el proyecto del peticionario, acompañando resguardo del depósito, a disposición del Sr. Gobernador civil, relativo al uno por ciento del presupuesto de las obras proyectadas en terrenos de dominio público, y de la instancia dirigida al Excmo. Sr. Gobernador civil, rectificándose en su petición; notándose la falta del documento acreditativo de la propiedad del terreno en donde se proyecta la casa de máquinas y la relación de propietarios a quienes afectan las obras del canal de conducción, así como el proyecto original; los que posteriormente fueron presentados por D. Celso Gómez Argüelles, representante del peticionario:

Resultando que publicada nuevamente la petición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 1.º de Octubre de 1930, abriendo información pública por treinta días, con expresión de que las obras proyectadas afectan sólo a terrenos de dominio público, y a propietarios que autorizan al peticionario, según documento que consta en el expediente, para su ocupación con las instalaciones; y anunciada por edicto en el Ayuntamiento de San Tirso de Abres, en donde radican las obras, por igual plazo, no se presentaron reclamaciones, remitiendo la Alcaldía de San Tirso de Abres certificaciones, respectivas, de no haberse presentado reclamación alguna, y del acuerdo tomado por el Pleno del Ayuntamiento de no oponer reparo alguno en lo que afecta a los servicios municipales:

Resultando que practicada la confrontación del proyecto presentado, pudo comprobarse que los datos consignados en aquél coinciden sensiblemente con el terreno, levantándose el acta oportuna, cuyo original obra en el expediente; proponiendo las condiciones en que se podría acceder a lo solicitado:

Resultando que el Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Miño, de acuerdo con el Ingeniero encargado de la confrontación, informa en sentido favorable a la aprobación del proyecto correspondiente y a la concesión solicitada por don Pedro García López:

Resultando que las obras proyectadas no afectan al plan general de las del Estado:

Resultando que el Abogado del Estado, entiende procedente el

otorgamiento de la concesión que se pide, bajo las condiciones fijadas:

Considerando que la petición se ha formulado reglamentariamente, que los terrenos afectados por las obras son de dominio público o de propiedad particular, y que los dueños de éstos han autorizado al Sr. García López para ocuparlos con las instalaciones:

Considerando que no se ha presentado reclamación alguna contra el aprovechamiento solicitado:

Considerando que la sección de la presa y la del canal de derivación, son aceptables, así como las dimensiones asignadas a la cámara de carga y a la casa de máquinas:

Considerando que con objeto de que el remanso producido por la presa proyectada no irroque perjuicio a la «Hidro-Eléctrica del Eo», debe quedar enrasada su coronación en un plano horizontal a 13,58 metros (trece metros con cincuenta y ocho centímetros), por debajo de la cota de la cabeza del carril de la vía férrea de Villadrid a Ribadeo a la entrada del túnel que confronta con el aprovechamiento de aguas de que se trata:

Considerando que no se proponen tarifas, por tratarse de un aprovechamiento de aguas para la producción de energía eléctrica con destino a la fabricación de cristales de óptica:

Considerando que todos los informes son favorables, que no existe motivo legal que se oponga a la concesión solicitada, y que se han cumplido todos los trámites reglamentarios,

Vistos la Ley de Aguas de 13 de Junio de 1879; la Instrucción de 14 de Junio de 1883, y el Real decreto-ley de 7 de Enero, número 33, de 1927, por los que se deduce que corresponde a los Gobernadores de provincia, dentro de su jurisdicción administrativa, otorgar las concesiones de aprovechamientos de aguas públicas para fuerza motriz, cuando la potencia no sea superior a 5.000 caballos, y afecte la concesión a una sola provincia.

Este Gobierno Civil, de conformidad con la propuesta de la División Hidráulica del Miño, acuerda otorgar la concesión con arreglo a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Se autoriza a D. Pedro García López, vecino de Ribadeo, provincia de Lugo, para derivar cuatro mil litros de agua por segundo del río Eo, en el lugar denominado Pozo del Laurelal o Vuelta de Abrán, en términos del Ayuntamiento de San Tirso de Abres, provincia de Oviedo, con destino a la obtención de energía eléctrica, con arreglo al proyecto suscrito en Ribadeo, en Agosto de 1930, por el Ingeniero D. Francisco Roig Ballesteros, que sirvió de base a la información, con las siguientes prescripciones:

a) El concesionario queda obligado a cumplimentar lo dispuesto en los artículos 11 al 14 del Real decreto-ley número 2.015, de 7 de Septiembre de 1929, publicado en la *Gaceta* del 24 (que regula el fomento, desarrollo y conservación de las especies).

b) El concesionario queda obligado a no alterar el régimen actual de la corriente de agua que aprovecha por esta concesión en nin-

guna forma, medida ni tiempo, no pudiendo, por lo tanto, embalsar ni retener el agua bajo ningún pretexto ni motivo, dejando circular constantemente agua abajo del aprovechamiento el caudal mínimo de estiaje.

c) El concesionario cuidará en todo tiempo de que las obras construidas tengan la suficiente impermeabilidad para que no haya filtraciones, escapes ni pérdida de agua.

2.<sup>a</sup> El volumen máximo que se podrá derivar será de 4.000 litros por segundo a los fines indicados en la condición primera, no pudiendo distraer las aguas en todo su recorrido hasta su incorporación al río, para ningún otro servicio, ni alterar su composición ni pureza.

La Administración se reserva el derecho de obligar en cualquier momento al concesionario a la instalación de un módulo que limite el caudal derivado al concedido.

3.<sup>a</sup> El desnivel que se concede derecho a utilizar, es de dos metros y setenta y nueve centímetros desde la coronación de la presa, que deberá quedar enrasada en un plano horizontal situado a trece metros con cincuenta y ocho centímetros por debajo de la cota de la cabeza del carril de la vía férrea de Villadrid a Ribadeo, a la entrada del túnel que confronta con este aprovechamiento de aguas.

4.<sup>a</sup> Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación total o parcial. Pasado este plazo podrá prorrogarse la concesión por periodos de veinte años, mediante el pago de canon o arriendo anual en la forma y cuantía que se fijen al expirar el plazo de concesión. En caso contrario revertirá al Estado, libre de cargas, como preceptúa el Real decreto de 10 de Noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda, así como a la Real orden de 7 de Julio de 1921 y a los artículos 2.<sup>o</sup>, 4.<sup>o</sup>, 5.<sup>o</sup> y 6.<sup>o</sup> del Real decreto de 14 de Junio del mismo año.

5.<sup>a</sup> Las obras comenzarán en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, de esta concesión y deberán quedar terminadas a los dos años, a partir de igual fecha.

6.<sup>a</sup> Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la Industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

7.<sup>a</sup> Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Miño, que podrá autorizar o denegar la introducción de modificaciones de detalle que se soliciten previa justificación que no afecten a las características de este aprovechamiento, y las que se deriven del cumplimiento de la condición primera, aprobando los proyectos correspondientes.

El concesionario deberá comunicar a la División Hidráulica el comienzo de las obras a los efectos de la inspección y vigilancia de las mismas, siendo de su cuenta los gastos que para ello se originen.

Una vez terminadas y previo aviso del concesionario, se proce-

derá a su reconocimiento, levantándose acta, en que conste el cumplimiento de estas condiciones y especialmente, el caudal derivado, el salto bruto contados a partir de la coronación de la presa y la referencia de esta a una señal próxima visible y permanente así como se consignaran en ella los nombres de los productores españoles que hayan suministrado la maquinaria y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobarse esta acta por el Excmo. Sr. Gobernador civil a propuesta de la División Hidráulica del Miño.

8.<sup>a</sup> La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la conservación de las carreteras, en la forma que estime más conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.<sup>a</sup> El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

10. Se otorga esta concesión salvo el derecho de propiedad sin perjuicio de tercero, y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, y sin responsabilidad para la Administración por la falta o disminución del caudal que puede aprovecharse.

11. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

12. Se concede la ocupación del dominio público necesario para las obras.

Y habiendo aceptado el concesionario las condiciones preinsertas y remitido la póliza reglamentaria de ciento veinte pesetas que se inutiliza y ane al expediente se publica este edicto en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Oviedo, 20 de Mayo de 1931.

El Gobernador,

Pedro Vargas Guerenlain

## GOBIERNO CIVIL DE OVIEDO

### SECCIÓN PROVINCIAL DE ECONOMIA

PRECIOS MEDIOS DE LOS ARTÍCULOS DE PRODUCCIÓN REGIONAL EN LA SEGUNDA QUINCENA DE MAYO DE 1931

ARTÍCULOS	Zona			Observaciones
	Oriental	Central	Occidental	
Judías	1,22	0,90	1,23	Kilo
Guisantes.	1,12	0,95	0,75	Idem
Tomates.	"	2,00	"	Idem
Cebollas.	2,41	2,52	1,16	Docena
Ajos	1,00	1,26	0,80	Idem
Fréjoles	1,15	2,12	"	Kilo
Repollo.	1,00	0,62	0,30	Uno según t. <sup>o</sup>
Coliflor	"	0,80	0,40	Idem
Lechuga	0,18	0,12	0,15	Idem
Patatas viejas	0,37	0,35	0,31	Kilo
Patatas nuevas	0,49	0,40	"	Idem
Nueces.	1,20	1,25	"	Idem
Avellanas.	1,30	"	"	Idem
Cerezas	2,50	1,83	"	Idem
Fresas.	3,25	1,75	"	Idem
Albaricoques	2,50	1,75	"	Idem
Vacuno mayor	2,98	3,15	"	Idem
Ternera.	4,08	4,07	3,56	Idem
Cerda.	2,59	2,57	2,43	Idem
Lanar.	2,75	2,50	"	Idem
Cabrío.	2,50	2,50	"	Idem
Gallinas.	7,40	8,30	7,40	Una según t. <sup>o</sup>
Pollos	7,15	5,30	5,00	Uno según t. <sup>o</sup>
Manteca.	4,95	4,42	4,00	Kilo
Huevos	2,05	2,30	2,09	Docena
Leche.	0,40	0,48	0,46	Litro
Jamón.	5,70	7,75	5,25	Kilo
Tocino.	3,70	3,80	"	Idem

### CARBÓN DE USO DOMÉSTICO

Cribado y galleta s/v estación mina, a 50 pesetas.

Granza, a 40 idem idem.

Coque, a 65 idem idem.

### HARINA DE TRIGO

De la fábrica de Manuel García y Compañía, de Vilde (Ribadedeva), a 59 pesetas los cien kilos, con envase.

De la fábrica de Fernandez y Pelaez, de Navia, a 65,50 idem.

De la fábrica de Viuda de J. Oría, de Avilés (fuerza), a 70,50 idem.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo dispuesto en la regla primera de la Real orden número 446, del Ministerio de Economía Nacional, de 8 de Noviembre de 1930.

Oviedo, 30 de Mayo de 1931.—El Gobernador, Pedro Vargas Guerenlain.

## COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO

D. Rafael Clavaguera Pascual, Oficial Mayor de la Excm. Diputación provincial de Oviedo, en funciones de Secretario.

Certifico: Que de los antecedentes que se han tenido a la vista relativos a los precios de las especies de suministro vendidas en el mes último en los mercados de varios pueblos cabeza de Partido, esta Comisión provincial, de acuerdo con el Sr. Comisario de Guerra, ha fijado los siguientes, los cuales deberán servir para liquidar los suministros hechos por los pueblos a fuerzas del Ejército y Guardia civil, en el mes de la fecha.

	Pesetas
Ración de pan de 63 decágramos . . . . .	0 38
Idem de cebada de 4 kilogramos . . . . .	1 54
Idem de paja de 6 id . . . . .	0 48
Idem de yerba de 12 id. . . . .	1 51
Litro de petróleo . . . . .	0 75
Kilogramo de carbón vegetal . . . . .	0 25
Quintal métrico de leña . . . . .	3 00
Kilogramo de carne . . . . .	3 25
Litro de vino . . . . .	0 75
Quintal métrico de maíz . . . . .	44 00
Idem id., de centeno. . . . .	38 00

Y para que conste y obre los efectos prevenidos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente de la Comisión gestora, en Oviedo, a 29 de Mayo de 1931. Rafael Clavaguera. — V.º B.º, El Presidente, Ramón G. Peña.

### División Hidráulica del Miño

#### Aguas terrestres. Usos industriales

#### Anuncio y nota-extracto

Don José Flórez Goy, vecino de Oviedo, como Consejero Delegado de la Sociedad Anónima «El Aguila Negra», y en nombre y representación de la misma, tiene presentado un proyecto duplicado de las obras, para el aprovechamiento de diez litros de agua por segundo, del río Nora, en términos del pueblo de Colloto, concejo de Siero, con destino a la refrigeración y lavado de gases, producto de la combustión y destilación del koc, con arreglo a su petición publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, correspondiente al día 20 de Octubre de 1930, número 238.

La toma de aguas se verificará por medio de una bomba centrífuga accionado por un motor eléctrico de 7 H. P. de 1.450 revoluciones por minuto, con tubo de aspiración de 100 m/m de diámetro, que dá al agua una velocidad de 1'3 metros por segundo, la cual se deposita en un filtro, en el cual la recoge otra bomba que la eleva y distribuye por las torres de lavado, volviendo después al río toda la cantidad tomada.

Según manifiesta el peticionario, fuera de la toma, todas las obras se desarrollan en terrenos propiedad de la Sociedad que representa.

Lo que se anuncia al público, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, y 16 del Real decreto-ley de 7 de Enero, número 33 de 1927, por un plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los que se consideren perjudicados con la presente petición, puedan presentar sus reclamaciones en el Gobierno civil, en cuya Sección de Fomento se hallarán de manifiesto el expediente y proyecto presentado, o en la Alcaldía de Siero, en cuyo término municipal radican las obras.

Oviedo, 18 de Mayo de 1931.— El Ingeniero Jefe, José Graiño.

R. al núm. 1.470

## UNIVERSIDAD DE OVIEDO

### Colegio de niñas huérfanas Recoletas del Patronato de esta Universidad

#### ANUNCIO

Se hallan vacantes en el Colegio de niñas huérfanas Recoletas de esta ciudad, dos plazas pensionadas, pertenecientes a la Fundación primitiva, cuya provisión corresponde a la Junta inspectora y de Patronato del Establecimiento.

Las condiciones que habrán de reunir las que aspiren a las mencionadas plazas, son las siguientes:

Tener más de ocho años de edad y menos de doce, dentro del término señalado en este anuncio para la presentación de solicitudes; ser hija legítima o legitimada por subsiguiente matrimonio, de padre o madre, naturales de esta provincia, o que tengan diez años de vecindad en ella; ser pobre y huérfana, a lo menos de padre o madre, y estar vacunada y no padecer enfermedad alguna contagiosa u otra que haga inconveniente su estancia en el Colegio, sin perjuicio del reconocimiento facultativo que habrá de sufrir la nombrada en el momento de ingresar en el Establecimiento.

Son circunstancias de preferencia para obtener esta pensión:

1.ª El parentesco dentro del cuarto grado civil con algún individuo que pertenezca o haya pertenecido al Claustro general de la Universidad.

2.ª Ser huérfana de padre y madre.

La que fuere nombrada para ocupar dicha plaza, deberá traer al Colegio, nuevas o en mediano uso, las siguientes prendas: dos camisas, dos enaguas, dos pares de medias, un vestido de tela de algodón, dos pañuelos de bolsillo, otro para el cuello y un par de zapatos.

Las aspirantes presentarán sus solicitudes, acompañadas de los documentos necesarios para justificar las circunstancias antes señaladas, en este Rectorado dentro del término improrrogable de treinta días continuos, contados desde el siguiente, inclusive, al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Se advierte a quienes deseen tomar parte en este concurso que los documentos que se precisen pueden estar extendidos en papel del timbre de quince céntimos.

Oviedo, 27 de Mayo de 1931.— El Rector, I. Galcerán.

R. al núm. 1.485

## Junta Municipal del Censo Electoral de Piloña

D. Andrés de la Vega Sanchez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Piloña.

Certifico: Que dicha Junta, en sesión del día de ayer, admitió las excusas del Presidente de la mesa de la Sección tercera, Distrito cuarto, Beloncio, D. Ramón Diaz Valdés, y designó en su lugar para Presidente de dicha mesa, a D. José Aladro Amandi; la del Suplente de la mesa de la Sección primera, Distrito segundo, Sevares, D. Manuel Garcia Junquera, y designó en su lugar para Suplente de Presidente de dicha mesa, a D. Victor Puertas Campo; la de el Suplente de Presidente de la mesa de la Sección tercera, San Román, Distrito cuarto, Beloncio, y designó en su lugar para Suplente de Presidente de la mencionada mesa, a D. Manuel Huerta Fernandez; la del Adjunto de la Sección primera del Distrito primero, Infiesto, D. Alfredo Crespo Vazquez, y designó en su lugar para Adjunto de dicha mesa a don Rafael Cueto Ardavin; la del Adjunto de la Sección tercera del Distrito primero, D. José Hevia Pedrayes, y designó en su lugar para Adjunto de dicha mesa, a D. Enrique Aladro Reguero; la del Adjunto de la Sección segunda, Espinaredo, del Distrito primero, Infiesto, D. Antonio Lopez, y designó en su lugar para Adjunto de dicha mesa, a D. Ramiro Alonso Aladro; la del Adjunto de la Sección segunda, Borines, Distrito quinto, Pintueles, D. José Valle, y designó en su lugar a D. Manuel Gonzalez Suarez; la del Adjunto de la Sección tercera, Miyares, del Distrito quinto, Pintueles, D. Bonifacio Gonzalez Lueso, y designó en su lugar para Adjunto de dicha mesa a D. Elias Llano Villa.

Para que conste y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de Oviedo, expido la presente visada por el señor Juez, en Infiesto, a veintisiete de Mayo de mil novecientos treinta y uno.—Andrés de la Vega.—Visto bueno, Luis Redondo.

R. al núm. 1.496

## Comité Paritario Interlocal de Siderurgia, Metalurgia y Derivados de Oviedo

Don Alejandro Argüelles Montoto, Secretario del Comité Paritario Interlocal de Siderurgia, Metalurgia y derivados de Oviedo, con residencia en Mieres.

Certifico: Que en el libro de actas de este Comité, aparece la de la sesión del pleno fecha 27 del actual, en la que por la Presidencia se consignó el voto dirimente sobre vacaciones pagadas a obreros

del referido ramo, cuya parte dispositiva dice:

Dirimo y digo: Se establece con carácter obligatorio para las industrias directamente representadas en este Comité y las demás sujetas a su jurisdicción, que tengan un número de obreros superior a 30, la concesión a los que llevaran más de un año a su servicio de una vacación anual retribuida. Esta vacación será de ocho días, con abono de seis jornales, y podrá ser disfrutada dentro del año natural correspondiente, siendo determinadas las fechas del disfrute de común acuerdo entre el patrono y el obrero, con arreglo a las necesidades de la industria y a los escalonamientos en el descanso. No podrá sustituirse la vacación por el percibo de jornales correspondientes a la misma.

La concesión de tales vacaciones será potestativa para las empresas que tengan menos de treinta obreros inclusive, a su servicio, sin perjuicio de lo que quepa reglamentar en su día. Así por este voto dirimente que se transcribirá en el acta de la sesión de hoy, lo establezco y firmo.—Mieres, a 27 de Mayo de 1931.—El Presidente, Inocencio Iglesia Alvarez.

Se hace constar que contra el citado acuerdo pueden recurrir los que se consideren perjudicados, dentro del término de veinte días, a partir de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ante el Ministerio de Trabajo y Previsión, por conducto de este Comité.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Mieres, a veintiocho de Mayo de mil novecientos treinta y uno.—Alejandro A. Montoto.

## TRIBUNAL INDUSTRIAL ESPECIAL

### DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Don Luis Riera Solis, Secretario del Tribunal Industrial Especial de la provincia de Oviedo.

Certifico: Que en el juicio de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así.

#### Sentencia

En la ciudad de Oviedo, a veintidos de Mayo de mil novecientos treinta, el señor don Fernando Serrano Salvador, Juez Presidente del Tribunal Industrial Especial de la provincia, ha visto los presentes autos de juicio verbal especial, seguidos a instancia de Benjamin Fernández Sánchez, mayor de edad, obrero y vecino de Mieres, contra don Jesús Fernández Fernández, Ingeniero, vecino de Gijón, declarado en rebeldía, reclamando indemnización por accidente del trabajo.

#### Fallo

Condenando a don Jesús Fernández, al pago de ciento ochenta y seis pesetas con cuatro céntimos, como indemnización por incapacidad al obrero Benjamin Fernández Sánchez. Advirtiéndose a las partes de su derecho a recurrir en revisión ante la Sala de lo civil de la

Audiencia del Territorio y plazo de diez días para examinar el derecho aplicado.

Y por la rebeldía del demandado, para notificarle esta sentencia, téngase en cuenta lo dispuesto en el art. 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Serrano Salvador.

Y para publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación en forma al demandado rebelde don Jesús Fernández, con la advertencia de recurrir en la forma y plazo expresamente determinados en el folio, firmo el presente con el visto bueno del señor Juez Presidente en Oviedo, a veintisiete de Mayo de mil novecientos treinta y uno.—Lic. Luis Riera.—Visto bueno, Fernando Serrano.

R. al núm. 1.495

## SECCION MUNICIPAL

### Alcaldía de Gijón

#### EDICTO

Este Ayuntamiento, en sesión del día 28 del actual aprobó el pliego de condiciones para la subasta relativa a la adquisición de uniformes para la Guardia municipal y a tenor de lo dispuesto en el vigente Reglamento sobre contratación de obras y servicios municipales, se hace público que las reclamaciones que reproduzcan deberán presentarse ante la Corporación municipal, dentro el plazo de cinco días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, en la inteligencia de que, pasado dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se formulen.

Gijón, a 30 de Mayo de 1931.—El Alcalde-Presidente, Isidro del Rio.—P. A. del Ayuntamiento, El Secretario, F. Diez Blanco.

R. al núm. 1514

### Alcaldía de San Martín del Rey Aurelio

#### ANUNCIO

Habiendo acordado este Ayuntamiento, en sesión de 17 del corriente mes, abrir un concurso para la adquisición de material escolar, se anuncia al público, en cumplimiento de lo estatuido en el artículo 26 del Reglamento de Contratación municipal de 2 de Julio de 1924, al efecto de que durante el plazo de cinco días se puedan presentar reclamaciones, advirtiéndose que una vez transcurridos no se admitirá ninguna.

San Martín del Rey Aurelio, 25 de Mayo de 1931.—El Alcalde, José F. Florez.

### Alcaldía de Grado

#### Anuncio.

Aprobadas, en principio, por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, una transferencia y una habilitación de crédito por el importe respectivo de tres mil setecientos

cientas cinco pesetas sesenta y nueve céntimos y novecientos cincuenta y tres pesetas noventa y cinco céntimos, con destino a mejora de sueldos, jubilaciones y otros atenciones, se hace público a fin de que en el plazo de quince días a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL puedan entablarse las oportunas reclamaciones contra las operaciones de referencia.

Grado, 26 de Mayo de 1931.—El Alcalde, Juan Tarrazo.

### Comandancia de Marina de Valencia

Relación nominal filiada de los individuos pertenecientes a la inscripción Marítima de esta provincia, que cumplirán veinte años de edad, en el inmediato y que han sido alistados en sus respectivos Trozos, para el reemplazo 1932 por estar comprendidos en el artículo 6.º de la Ley de Reclutamiento de Marinería de la Armada de 19 de Noviembre de 1915 los cuales deberán ser excluidos por las correspondientes de los alistamientos y sorteos para el servicio del Ejército, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 55 de la citada Ley.

#### Trozo de Valencia:

Número del sortero, 79, Gerardo Ortega Mora, hijo de Emilio y Cipriana, de Oviedo.

Valencia, 27 de Mayo de 1931.—El Comandante de la Brigada.

## SECCION JUDICIAL

### Audiencia Territorial de Oviedo

Nicanor García González, Licenciado en Derecho, Oficial de Sala del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que por el Procurador Sr. Sors, en nombre y con poder de D. Joaquín García Cueto y otros, se solicita ante este Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo, la práctica de las diligencias preparatorias para interponer el oportuno recurso Contencioso-administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de Noreña de cinco de diciembre último, por el cual se declaran lesivos el conjunto de acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente en diversas fechas, referentes a construcción, aceptación de terreno para solar y otros relacionados con las escuelas de aquella villa de Noreña; en su virtud dicho Tribunal acordó anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de aquellos que teniendo intereses en el asunto quieran coadyuvar en él a la Administración.

Para que conste y a los efectos de su inserción en el expresado periódico oficial, libro la presente que firmo en Oviedo a diez y seis de mayo de mil novecientos treinta y uno.—Nicanor García González.

R. al núm. 1.505.

D. Nicanor García González, Oficial de Sala del Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que por el Procurador D. Eugenio Sors, en nombre y con poder de D. Joaquín García Cueto y otros, se solicita ante este Tribunal la práctica de las diligencias preparatorias para interponer el oportuno recurso Contencioso-administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento Pleno de Noreña, de cinco de Diciembre del pasado año, por el cual se declararon lesivos un conjunto de acuerdos relativos a instalación, sin concurso ni subasta de veinte bocas de riego y un colector para recogida de aguas residuales; en su virtud dicho Tribunal acordó anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de aquellos que teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él a la administración.

Para que conste y a los efectos de su inserción en el expresado periódico oficial, libro la presente que firmo en Oviedo, a 16 de Mayo de 1931.—Nicanor García González.

R. al núm. 1.498.

### Juzgado de Infiesto

D. Manuel Pino Chico, Juez de primera instancia de Infiesto.

Hace público: Que en ejecución de sentencia en autos de juicio de menor cuantía, a instancia de doña Maximiliana Vega Pérez, contra D. José Huerta Valle, sobre reivindicación de una finca y nulidad de información posesoria y de la inscripción consiguiente, y para hacer pago de las costas causadas ante la Superioridad en el recurso de apelación, y de las producidas en el apremio correspondiente, se acordó sacar a pública subasta por término de veinte días la finca siguiente:

Casa habitación, cuyo solar pertenece a D.ª Maximiliana Vega, sita en el Raposu de Miyares, de este término, de seis metros de frente por cuatro de fondo próximamente, que linda derecha entrando con servicio de la misma casa, izquierda bienes de D.ª Maximiliana Vega, espalda casa de D. Mariano Ferrao Cortina y frente con servicio.

La subasta tendrá lugar ante este Juzgado, el día primero de Julio próximo, a las once de la mañana, y para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar en el Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diezporciento de la de mil pesetas en que fué tasada la finca, y cuyo valor servirá de tipo para la subasta; advirtiéndose, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho importe, y que podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, previniéndose también, que la subasta se celebra sin suplir previamente los títulos de propiedad.

Infiesto, veintiseis de Mayo de

mil novecientos treinta y uno.—Manuel Pino.—El Secretario, Licenciado, Luis Riera.

### Juzgado de Llanes

#### Cédula de emplazamiento

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia del día de hoy dictada en el juicio declarativo de menor cuantía promovido por D.ª Maximina Pérez Peláez, soltera, mayor de edad, propietaria y vecina de esta Villa de Llanes, representada por el Procurador D. Luis Castellanos Sánchez, contra D.ª Angela Pérez Peláez, viuda, mayor de edad, sin profesión especial y en la actualidad ausente en paradero ignorado, sobre rendición de cuentas, se emplaza por medio de la presente a dicha demandada para que dentro del término de nueve días comparezca en el expresado juicio, previniéndola que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente, que firmo en Llanes a veintiocho de mayo de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario.

### Juzgado de Oviedo

D. Antonio Fernandez Giro y Espinosa, Abogado, Secretario del Juzgado de primera instancia de Oviedo.

Certifico: Que en autos ejecutivos, a que me referiré, se dictó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Oviedo, a veintinueve de Mayo de mil novecientos treinta y uno, el Sr. D. Rodrigo Valdés Peón, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos ejecutivos, seguidos entre partes; de la una, como demandante, la Sociedad «Corral y Quesada», domiciliada en esta ciudad, representada por el Procurador D. Luis Miguel Bueres, y dirigida por el Abogado D. Valentin Silva, y de la otra, como ejecutado D. Cipriano Suarez Rodriguez, vecino de Trubia, y domiciliado en la actualidad en Grado, en rebeldía, por su incomparecencia, sobre pago de cantidad, y

#### Fallo:

Que debo de mandar y mando seguir adelante la ejecución, haciendo trance y remate de los bienes embargados al ejecutado, con su importe, hacer pago a la Sociedad ejecutante, de la cantidad reclamada de tres mil quinientos noventa y tres pesetas diez céntimos intereses y costas, en lo que condeno al D. Cipriano Suarez Rodriguez.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Rodrigo Peón Valdés.—Rubricado.

Es conforme con el original a que me remito, y para que conste, pongo y firmo el presente en Oviedo, a veinticinco de Mayo de mil novecientos treinta y uno.—Antonio F. Giro.

Esc. Tip. de la Residencia Provincial de Niños